MEMORANDO

CÓDIGO: GD-FR-018-V5

Para	**LADY DAIANA PABÓN RINCÓN** Subgerente Subgerencia de Gestión Contractual
De	**CLEMENTE ALBERTO ECHEVERRI CARDONA** Profesional Especializado Subgerencia de Gestión Contractual
Asunto	Solicitud de adición y prórroga Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 078 de 2025

METRO DE BOGOTA S.A.
FECHA: 2026-08-18 09:48:31
SDQS:
FOLIOS: 3

Asunto: Solicitud de adición y pr

Anexos: 13 FOLIOS + 1 ZIP
Dep: Subgerencia de Gestión Con
RAD: SCO-MEM26-0193

Respetado Dra. Lady,

De manera atenta me permito hacer entrega de los siguientes documentos, con el fin de iniciar el trámite correspondiente para la adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 078 de 2025 suscrito con GARRIGUES COLOMBIA SAS cuyo objeto es: "*Prestación de servicios de asesoría legal especializada en los asuntos y/o contratos relacionados con los proyectos de la Empresa Metro de Bogotá SA.*"

1. Formato de solicitud de modificación contractual.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de GARRIGUES COLOMBIA SAS actualizado a la fecha de la solicitud.
3. Certificación emitida por el Revisor Fiscal de GARRIGUES COLOMBIA SAS donde certifica que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (Tarjeta profesional, documento de identidad y certificación de inscripción en la Junta Central de Contadores).
4. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Solicitud de adición y prórroga por parte del supervisor del contrato radicado EXTS26-0004140 del 04/08/2026
6. Aceptación de adición y prórroga de GARRIGUES COLOMBIA SAS con radicado EXT26-0020014 del 14/08/2026.
7. REDAM del representante legal de GARRIGUES COLOMBIA SAS.
8. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00737 del 11/08/2026 y No. 00738 del 11/08/2026.

Atentamente,

CLEMENTE ALBERTO ECHEVERRI CARDONA
Profesional Especializado

Anexos: Lo enunciado
Proyectó: Clemente Alberto Echeverri/ Profesional Especializado SGC

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

solicitud modificacion c 078 2025

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260818-093201-7cdce7-48715643

Estado: Finalizado

Creación: 2026-08-18 09:32:01

Finalización: 2026-08-18 09:32:49

Escanee el código para verificación

Firma: Clemente Echeverri

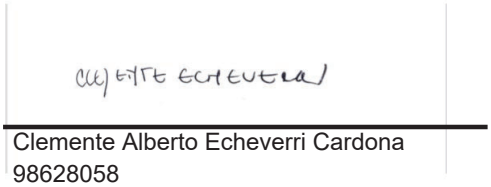

Clemente Alberto Echeverri Cardona
98628058
clemente.echeverri@metrodebogota.gov.co
profesional 5
EMB

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

solicitud modificacion c 078 2025

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260818-093201-7cdce7-48715643

Creación: 2026-08-18 09:32:01

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-08-18 09:32:49

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Clemente Alberto Echeverri Cardona clemente.echeverri@metrodebogota.gov.co profesional 5 EMB	Aprobado	Env.: 2026-08-18 09:32:02 Lec.: 2026-08-18 09:32:44 Res.: 2026-08-18 09:32:49 IP Res.: 200.69.106.60 Canal: Email

Fecha de elaboración de la solicitud: 14/08/2026

Tipo de Solicitud: **Adición** [X] **Prorroga** [X] **Modificación** [ ]

Suspensión [ ] **Terminación Anticipada** [ ] **Cesión** [ ]

IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO					
N°	078 de 2025	**OBJETO**	Prestación de servicios de asesoría legal especializada en los asuntos y/o contratos relacionados con los proyectos de la Empresa Metro de Bogotá SA.	**NOMBRE DE LA ENTIDAD EJECUTORA:**	GARRIGUES COLOMBIA S.A.S

VALOR INICIAL	CUATROCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($407.276.000)	**PLAZO INICIAL**	Doce (12) meses o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.
ADICIONES	N/A	**PRÓRROGAS**	Hasta el 18 de agosto de 2026
MODIFICACIONES	N/A		
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	**EJECUCIÓN FÍSICA:** (93%)	**EJECUCIÓN FINANCIERA:** (63%)	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**REGISTRO PRESUPUESTAL**			
N°	00606	**Fecha**	11/04/2025	**N°**	00693	**Fecha**	09/05/2025
	00607		11/04/2025		00694		09/05/2025
	00223		19/01/2026		00192		19/01/2026
	00224		19/01/2026		00193		19/01/2026

SOLICITUD	
ADICIÓN EN VALOR	CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($161.186.500) incluido IVA y todos los impuestos y contribuciones locales y nacionales a que haya lugar.
PRÓRROGA	Doce (12) meses o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra.
MODIFICACIÓN	Cláusula 3) Plazo Cláusula 5) Valor
SUSPENSION	N/A
TERMINACIÓN ANTICIPADA	N/A
CESIÓN	N/A
JUSTIFICACIÓN (Técnica, legal y financiera)	

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

Con el fin de justificar la presente modificación se hace necesario narrar los siguientes antecedentes:

1. La Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB S.A.) y GARRIGUES COLOMBIA SAS, el 09/05/2025 suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 078 de 2025, el cual tiene por objeto "*Prestación de servicios de asesoría legal especializada en los asuntos y/o contratos relacionados con los proyectos de la Empresa Metro de Bogotá SA.*"

2. El 19 de mayo de 2025 las partes suscribieron el acta de inicio del Contrato No. 078 de 2025.

3. El 4 de mayo de 2026 las partes suscribieron el otuirosí No. 1 de 2026, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 078 de 2025, hasta el 18 de agosto de 2026 o hasta agotar los recursos lo primero que ocurra.

- **JUSTIFICACIÓN TECNICA**

De conformidad con el marco funcional asignado a la Gerencia Jurídica y a la Subgerencia de Gestión Contractual de la EMB S.A., corresponde a estas dependencias proporcionar la asesoría jurídica que requiera la Empresa para el cumplimiento de su objeto social y funciones, de manera eficiente, oportuna y conforme al ordenamiento jurídico vigente. Esta función comprende, entre otras actividades, el acompañamiento y apoyo en la emisión y revisión de conceptos jurídicos solicitados por las diferentes dependencias de la EMB S.A., las entidades del Distrito y los demás actores vinculados a los proyectos de la Empresa, así como el análisis de situaciones de naturaleza contractual y jurídica que, por su complejidad y relevancia, requieren un conocimiento especializado y una visión integral, acorde con el estado de ejecución de los proyectos y con las necesidades que se presentan durante su desarrollo.

En este contexto, la ejecución de los proyectos a cargo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., particularmente la Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1 (PLMB-T1) y la Línea 2 del Metro de Bogotá (L2MB), demanda una capacidad institucional fortalecida en materia jurídica, que permita atender de manera oportuna las diferentes situaciones, solicitudes, interpretaciones y decisiones que se presentan durante la ejecución de los contratos de concesión e interventoría asociados a estos proyectos

Esta necesidad adquiere especial relevancia en la actual etapa de ejecución de la PLMB-T1, toda vez que el proyecto se aproxima a la culminación de la etapa de construcción, circunstancia que supone el ingreso y desarrollo de uno de los periodos de mayor complejidad y criticidad para su ejecución contractual. La proximidad de la fecha de terminación de dicha etapa implica un incremento en la necesidad de seguimiento, análisis y toma de decisiones respecto de las obligaciones contractuales, hitos de ejecución, modificaciones, controversias, reclamaciones, cumplimiento de obligaciones, riesgos contractuales y demás situaciones jurídicas que puedan presentarse en el tránsito hacia las etapas subsiguientes del proyecto.

En consecuencia, el momento actual de ejecución de los proyectos hace necesario que la EMB S.A. mantenga y fortalezca su capacidad de respuesta jurídica, particularmente frente a aquellos asuntos que, por su naturaleza, complejidad técnica, contractual o económica, requieren el acompañamiento de profesionales con experiencia especializada en proyectos de infraestructura de gran envergadura y en la estructuración, ejecución y administración de contratos complejos.

De igual manera, la ejecución de la L2MB continúa demandando acompañamiento jurídico especializado, teniendo en cuenta las diferentes actuaciones y decisiones que deben adelantarse para garantizar la adecuada y oportuna atención de los asuntos contractuales y jurídicos que surjan durante el proceso de licitación de la misma.

En ese sentido, y con el propósito de generar más eficiencia en la administración de los contratos de concesión e interventoría asociados a la PLMB-T1 y L2MB, así como de atender los retos derivados de la ejecución de proyectos de tan alta envergadura, dentro de un área metropolitana con características técnicas, institucionales y regímenes jurídicos igualmente complejos, resulta necesario que la EMB S.A. mantenga fortalecida su capacidades de gestión, especialmente en el componente jurídico, mediante la continuidad de los servicios de asesoría legal especializada.

En desarrollo de los proyectos se han presentado y continuarán presentándose múltiples situaciones que requieren análisis e interpretación jurídica especializada, particularmente en materia contractual, así como la elaboración de conceptos que sirvan de fundamento para la toma de decisiones por parte de la Empresa. En consecuencia, la continuidad de este servicio permite garantizar que las diferentes dependencias de la EMB S.A. cuenten con un acompañamiento jurídico oportuno, especializado y articulado con las necesidades reales de los proyectos.

Bajo este escenario, la Gerencia Jurídica considera conveniente y necesario dar continuidad a la prestación de los servicios de asesoría jurídica especializada a través del contratista GARRIGUES COLOMBIA S.A.S., teniendo en cuenta que cuenta con la idoneidad, experiencia y conocimiento especializado previamente acreditados y validados por la Entidad, así como con el conocimiento adquirido durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 078 de 2025. La continuidad con el mismo contratista permite, además, preservar el conocimiento y la experiencia acumulados respecto de los proyectos y de las particularidades de los asuntos jurídicos y contractuales que han sido objeto de acompañamiento, favoreciendo la eficiencia y oportunidad de la gestión institucional.

Desde la supervisión del contrato se considera igualmente viable adelantar la prórroga solicitada, teniendo en cuenta el nivel de ejecución y la necesidad de mantener el acompañamiento especializado durante el periodo adicional requerido. A la fecha, no se encuentra en curso ningún proceso administrativo sancionatorio en contra de la contratista, ni se le ha impuesto multa o sanción alguna derivada de la ejecución del contrato.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 078 de 2025 se encuentra vigente, se cumple el presupuesto temporal para introducir las modificaciones contractuales requeridas. Lo anterior, sin perjuicio de la observancia de los demás requisitos y límites establecidos en la normativa aplicable y en la jurisprudencia respecto de la modificación, adición y prórroga de los contratos estatales.

Es importante precisar que la modificación propuesta no implica una alteración del objeto contractual, toda vez que este se mantendrá incólume y las actividades a desarrollar continuarán siendo las mismas que se han venido ejecutando durante la vigencia del contrato. En consecuencia, la prórroga y adición pretendidas tienen como finalidad garantizar la continuidad de un servicio que resulta necesario para el adecuado desarrollo de las funciones de la Empresa y para atender las necesidades jurídicas que se presentan en la ejecución de los proyectos, sin modificar su alcance sustancial.

Con corte a 31 de julio de 2026, el Contrato No. 078 de 2025 registra un promedio de trescientos sesenta (360) horas ejecutadas, y cuenta con una disponibilidad de recursos por valor de ciento cincuenta millones doscientos treinta y seis mil pesos ($150.236.000) equivalentes aproximadamente de doscientos diez (210) horas de asesoría especializada;

Teniendo en cuenta que el valor del Contrato esta discriminado en atención a los recursos disponibles para cada uno de los proyectos, se precisa que, con corte al 31 de julio de 2026, el valor pagado correspondiente a la PLMB asciende a la suma de ciento ochenta y cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil pesos ($184.569.000), mientras que para la L2MB asciende a la suma de setenta y dos millones cuatrocientos setenta y un mil pesos ($72.471.000). En consecuencia, se cuenta con un saldo disponible de ciento veintidós millones setecientos siete mil pesos ($122.707.000) para la PLMB y de veintisiete millones quinientos veintinueve mil pesos ($27.529.000) para la L2MB, para un saldo total de ciento cincuenta millones doscientos treinta y seis mil pesos ($150.236.000).

No obstante, de acuerdo con las necesidades actuales y previsibles de los proyectos, dicho saldo resulta insuficiente para garantizar durante el periodo de prórroga el acompañamiento jurídico especializado requerido para atender las solicitudes de concepto de las diferentes dependencias de la EMB S.A., analizar las situaciones jurídicas y contractuales que surjan durante la ejecución de los proyectos y apoyar la toma de decisiones relacionadas con la PLMB-T1 y la L2MB.

Esta necesidad resulta particularmente relevante frente a la PLMB-T1, considerando que el proyecto se aproxima a la fecha de terminación de su etapa de construcción, lo cual supone una intensificación de las actividades de seguimiento y gestión contractual y, consecuentemente, una mayor demanda de análisis jurídico especializado. En esta fase se prevé la atención de asuntos asociados al cumplimiento y cierre de obligaciones contractuales, gestión de riesgos, eventuales reclamaciones, modificaciones contractuales, interpretación de estipulaciones, verificación de obligaciones y demás situaciones que puedan incidir en la adecuada culminación de la etapa de construcción y en la transición hacia las siguientes fases del proyecto.

En atención a lo anterior, se pretende adicionar el Contrato No. 078 de 2025 por valor de ciento sesenta y un millones ciento ochenta y seis mil quinientos pesos ($161.186.500) equivalentes aproximadamente a doscientos veintiséis (226) horas de asesoría especializada. Con dicha adición, el contrato contaría con un total aproximado de cuatrocientas treinta y seis (436) horas de asesoría especializada, que, de acuerdo con la proyección de necesidades, permitirían atender adecuadamente los requerimientos jurídicos durante los doce (12) meses de prórroga previstos.

La prórroga propuesta permitirá, por tanto, asegurar la continuidad del acompañamiento jurídico especializado durante un periodo particularmente relevante para la ejecución de los proyectos, garantizando que la Empresa cuente con capacidad técnica y jurídica suficiente para atender de manera oportuna las situaciones que se presenten, apoyar la adecuada administración de los contratos y contribuir a la toma de decisiones informadas y ajustadas al marco jurídico aplicable.

En consecuencia, la adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 078 de 2025 se encuentran justificadas en la necesidad de garantizar la continuidad y oportunidad de un servicio requerido por la EMB S.A., especialmente en consideración al estado actual de los proyectos, a la proximidad de la culminación de la etapa de construcción de la PLMB-T1 y a los retos contractuales y jurídicos que esta fase implica, así como a las necesidades que continuarán presentándose en el desarrollo del proceso de licitación de la L2MB.

Finalmente, se reitera que la modificación propuesta no comporta modificación alguna del objeto contractual ni de las actividades contratadas, sino que tiene por finalidad garantizar la continuidad del servicio de asesoría jurídica especializada durante el plazo adicional requerido, con el mismo contratista, quien cuenta con la idoneidad, experiencia y conocimiento de los proyectos necesarios para atender las necesidades de la Empresa de manera eficiente y oportuna.

- **JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**

A continuación, se detalla el estado de ejecución financiera del contrato de manera desagregada, con el fin de ilustrar el estado de los pagos y el estado de este a la fecha de esta solicitud, con corte al 31 de julio de 2026:

Concepto	**Valor**
Valor total del contrato	$407.276.000 discriminado así: PLMB: $307.276.000 L2MB: $100.000.000
Valor pagado con corte a 31 de julio de 2026	$257.040.000 discriminado así: PLMB: $184.569.000 L2MB: $72.471.000
Saldo del contrato con corte a 31 de julio de 2026	$150.236.000 discriminado así: PLMB: $122.707.000 L2MB: $27.529.000
Porcentaje de Ejecución Financiera	63%

Para cubrir esta necesidad en el PAA se encuentra incluida la siguiente línea:

"303-ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO NO. 078 DE 2025 QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL ESPECIALIZADA EN LOS ASUNTOS Y/O CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ SA."

Para realizar dicha adición, se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 00737 del 11/08/2026 por valor de $111.186.500 con cargo al rubro presupuestal 42301172404202001930151 9 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1; y 00738 del 11/08/2026 por valor de $50.000.000 con cargo al rubro presupuestal 4230117240420200192 -Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB Bogotá.

De conformidad con lo expuesto en la presente solicitud, la Gerencia Jurídica encuentra que los valores para la adición de recursos al contrato son viables y necesarios para seguir contando con los servicios requeridos por la Entidad.

Así mismo para el respaldo presupuestal de la adición requerida se acudirá a la figura de cuentas por pagar, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2. Cuentas por Pagar del módulo 4, que permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad:

"Numeral 5.2. Cuentas por Pagar

a) La relación de Cuentas por Pagar debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente. (…)

c) En ningún caso se deben constituir cuentas por pagar con la sola expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP o con actos administrativos sin perfeccionar. (…)

f) El rubro de Cuentas por Pagar de la siguiente vigencia se afectará con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Registros Presupuestales que reemplacen y respalden las cuentas por pagar constituidos a 31 de diciembre del año en curso. (…)

h) Si la apropiación inicial del rubro Cuentas por Pagar en la vigencia siguiente no fuere suficiente para atender los pagos prioritarios que se presenten, se deberán efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para cumplir con dichas obligaciones y posteriormente, en caso de ser necesario, los contracréditos, deben ser restituidos de acuerdo con los escenarios de Cierre Presupuestal.

i) Las EICD deben remitir la relación de las Cuentas por Pagar la cual debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal pero que no fueron giradas presupuestalmente y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente, las cuales deben corresponder a la diferencia resultante entre el total de compromisos y el total de giros acumulados del Informe de Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de la vigencia que termina. Se deben presentar en forma detallada por cada rubro presupuestal y/o proyecto de inversión y agrupadas por objeto de gasto (funcionamiento, operación, deuda e inversión) en orden cronológico, con su correspondiente fuente de financiación.

j) Las EICD deben enviar la relación de las Cuentas por pagar (Formato 11-F-03), generadas en el ejercicio corriente de la vigencia que termina, clasificadas por pagador y edad de cartera certificadas por el Responsable de Cartera y el Subgerente Financiero o quien haga sus veces."

Así pues, entendiendo que el servicio que se pretende satisfacer por la Empresa se hace indispensable, es preciso acudir a la figura de las cuentas por pagar a fin de garantizar la prestación continua y garantizar un correcto funcionamiento de la Entidad.

Así mismo, esta figura se encuentra respaldada en la Circular Externa No. DDP-000012 del 27 de agosto de 2020, expedida por la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Distrital en la que se indica:

"(…) Los procesos contractuales en curso cuya apertura se haya formalizado debidamente mediante acto administrativo o mecanismo que señale la normatividad de contratación vigente y que no se alcancen a suscribir ni perfeccionar al final de la vigencia, no son objeto de registro presupuestal, por lo tanto, no pueden constituirse como Cuentas por Pagar. (…)"

En virtud de lo anterior, se debe entender que el contrato que se pretende suscribir contará con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entre ellos con el registro presupuestal, antes de finalizar la presente vigencia, permitiendo la constitución y uso de las Cuentas por Pagar.

Nota: El pago de cada factura se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente teniendo en cuenta la materia objeto de la asesoría (PLMB-T1 o L2MB) y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que respalden el contrato.

- **JUSTIFICACIÓN LEGAL**

Una vez justificada desde el punto de vista técnico y financiero la necesidad de adición y prórroga del contrato se estima legalmente viable la modificación contractual solicitada, en virtud de la autonomía de la voluntad, y conforme a las normas que a continuación se mencionan:

El artículo 1602 del Código Civil dispone que "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

El artículo 365 de la Constitución Política consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste garantizar su "prestación eficiente", conforme al régimen jurídico establecido en la ley.

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente: "*Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse*".

El numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*".

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública en concepto C-644 de 2021

La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los avatares propios del paso del tiempo. Así, durante la planeación de estos la Administración se enfrentan a la ardua tarea de estimar y determinar las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo. No obstante, en muchas ocasiones, durante la fase de ejecución del contrato las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) La necesidad de acometer mayores cantidades de los ítems o actividades inicialmente previstos (el subrayado es nuestro) *y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial. Sin perjuicio de la distinción anterior, lo importante*

es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que aunque es posible celebrar los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición[1].

Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. Ahora bien, teniendo en cuenta que la peticionaria solicita se aclare como debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».

En consecuencia, al momento de hacer la adición se debe tener en cuenta que el cálculo del límite debe hacerse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, (El subrayado es nuestro) *de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.*

El razonamiento anterior se fundamenta en la forma como la Ley 80 de 1993 estableció el tope para las adiciones, acudiendo a una forma de actualización del valor, de acuerdo con los incrementos que tenga el salario mínimo, lo que resulta especialmente relevante en contratos de larga duración. En consecuencia, y según lo planteado en la consulta formulada, se considera que debido a que cuando el legislador fijó ese límite de la adición de los contratos estatales acudiendo al concepto o, si se quiere, a la fórmula de los SMLMV quedó prevista intrínsecamente una actualización del valor del dinero, en aras de corregir su depreciación, para efectos de establecer el tope por el cual se puede incrementar el valor de los contratos estatales (…)"

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos "(…) *como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*".

También vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 respecto de la facultad de modificar las condiciones del contrato estatal: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Conforme a lo anterior, el contrato No.142 de 2022 se encuentra vigente y conforme lo señala el artículo 40 de la ley 80 de 1993, *"(…) las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)",* por ello, en virtud de la autonomía de la voluntad las partes pueden realizar adición y

[1] Lo anterior, sin perjuicio de lo prescrito por la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 85, en relación con los contratos de interventoría, excepciona la aplicación de la restricción analizada, de manera que podrán adicionarse sin importar su monto: «Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993».

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

prórrogas al contrato, siempre y cuando se presenten situaciones que guarden coherencia lógica con su objeto y sean necesarias para cumplir la finalidad que con el contrato se pretende satisfacer, tal y como, sucede en este caso.

También vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 respecto de la facultad de modificar las condiciones del contrato estatal: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Es importante el aclarar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que "…*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*", por lo anterior, de conformidad con lo señalado a continuación, se verifica que la adición requerida no supera el valor establecido en la norma:

Valor inicial del contrato	$407.276.000
Valor SMMLV 2025	$1.423.500
Valor del contrato expresado en SMMLV 2025	286,17
Valor máximo para adicionar en SMMLV	143.085
Valor SMMLV 2026	$1.750.905
Valor en pesos, que será adicionado en 2026	$161.186.500
Valor en SMMLV, que será adicionado en 2026	92.06
Capacidad máxima de adición del contrato, después de la presente adición	51,025

El valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 078 de 2025 corresponde a la suma de cuatrocientos siete millones doscientos setenta y seis mil pesos ($407.276.000), equivalentes 286,17 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) correspondientes al año 2025. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el límite máximo de adición corresponde al cincuenta por ciento (50%) de dicho valor, esto es, 143,085 SMLMV. La adición propuesta por valor de ciento sesenta y un millones ciento ochenta y seis mil quinientos pesos ($161.186.500), equivalente a aproximadamente 92,06 SMLMV de 2026, corresponde aproximadamente al 32,17% del valor inicial del contrato expresado en SMLMV, por lo que se encuentra dentro del límite establecido en la citada disposición**.**

Conforme a lo anterior, el contrato 078 de 2025, se encuentra vigente y conforme lo señala el artículo 40 de la ley 80 de 1993, "(…) *las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatale*s (…)", por ello, en virtud de la autonomía de la voluntad las partes pueden realizar adiciones y prórrogas al contrato, siempre y cuando se presenten situaciones que guarden coherencia lógica con su objeto y sean necesarias para cumplir la finalidad que con el contrato se pretende satisfacer, tal y como, sucede en este caso que su justificación técnica se ajusta a la necesidad planteada en el estudio previo, que sin alterar el objeto del Contrato 078 de 2025, hacen necesaria la adición y prórroga de su plazo para continuar con la prestación de los servicios contratados, todo encaminado a su adecuado y efectivo cumplimiento, para atender los fines estatales que dicho contrato persigue, en desarrollo de los proyecto de transporte masivo de importancia fundamental para la ciudad de Bogotá y el país como lo son Primera línea tramo 1 (PLMB-T1) y la línea 2 (L2MB).

- **CONCEPTO DEL SUPERVISOR**

La Supervisión manifiesta que el contrato se está ejecutando en cumplimiento de lo pactado y a la fecha no existen reportes de presuntos incumplimientos.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a informar a GARRIGUES COLOMNBIA SAS, la intención de la Entidad de suscribir la citada adición y prórroga, lo cual fue efectuado a través de oficio con radicado EXTS26-0004140 del 04/08/2026 y con aceptación de GARRIGUES COLOMBIA SAS, a través del oficio con radicado EXT26-0020014 del 14/08/2026.

De acuerdo con la justificación técnica, financiera y legal, la supervisión emite concepto favorable para que se surta la adición por CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($161.186.500) incluido IVA y todos los impuestos y contribuciones locales y nacionales a que haya lugar y la prórroga por doce (12) meses.

Así mismo y con referencia al numeral "35.2 Adición y 35.3 Prórroga" del Manual de Contratación, se certifica:

1. El plazo de ejecución del Convenio se encuentra vigente.
2. Se aporta oficio con radicado No. EXTS26-0004140 del 04/08/2026 a través del cual el supervisor solicita a GARRIGUES COLOMBIA SAS la aceptación de adicionar y prorrogar el Contrato 078 de 2025.
3. Se aporta oficio con radicado EXT26-0020014 del 14/08/2026 a través del cual GARRIGUES COLOMBIA SAS comunica la intención de adicionar y prorrogar el contrato 078 de 2025.
4. Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 00737 del 11/08/2026 por valor de $111.186.500 con cargo al rubro presupuestal 42301172404202001930151 9 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1; y 00738 del 11/08/2026 por valor de $50.000.000 con cargo al rubro presupuestal 4230117240420200192 - Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB Bogotá
5. Actualmente no se ha declarado el incumplimiento de las partes respecto a las obligaciones del convenio.
5. GARRIGUES COLOMBIA SAS ha cumplido a cabalidad con la ejecución de los compromisos a su cargo.
6. Se aportan los documentos a través de los cuales se realizó la verificación de los requisitos para la suscripción de la modificación.
7. Así mismo toda la información del Contrato 078 de 2025 se encuentra al día en el SECOP y en el expediente del Contractual.

Por otra parte, se deja constancia que, con la modificación solicitada, no se alteran aspectos sustanciales o esenciales del contrato, por lo que se presenta la solicitud de prorrogar su plazo de ejecución teniendo en cuenta que persiste la necesidad de continuar con los servicios de asesoría legal especializada en los asuntos y/o contratos relacionados con los proyectos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., sin que se requiera para ello la adición de recursos.

- **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

Así las cosas, se solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato por doce (12) meses o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, por lo cual la cláusula tercera quedará así:

> Modificar la Cláusula Tercera "PLAZO" modificada por la cláusula Primera del Otrosí No. 1 de 2026, de la siguiente manera:

"***3) – PLAZO:*** *El plazo de ejecución del contrato será de veintisiete (27) meses o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra; será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única y suscripción del Acta de Inicio."

Modificar la Cláusula Quinta "VALOR" de la siguiente manera:

"5) – VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de ***QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($568.462.500), M/CTE INCLUIDO EL IVA****, y todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El valor del contrato estará discriminado de la siguiente manera en atención a los recursos disponibles para cada uno de los proyectos: -*

-Para la PLMB – T1: CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($418.462.500) incluido IVA.

- Para la L2MB: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000,00) incluido IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La presente contratación se encuentra respaldada en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00606 del 11/04/2025, por valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($307.276.000,00), y 00737 del 11/08/2026 por valor de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($111.186.500) expedidos por la Gerencia Financiera de la EMB, con cargo al rubro 4230117240420200193015 19 – Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.*

Igualmente, se encuentra respaldado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00607 del 11/04/2025, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00), y 00738 del 11/08/2026 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000) expedido por la Gerencia Financiera de la EMB con cargo al rubro 423011724042020019 2- Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB Bogotá."

ANEXOS DE LA SOLICITUD

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de GARRIGUES COLOMBIA SAS actualizado a la fecha de la solicitud.

2. Certificación emitida por el Revisor Fiscal de GARRIGUES COLOMBIA SAS donde certifica que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (Tarjeta profesional, documento de identidad y certificación de inscripción en la Junta Central de Contadores).

3. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

4. Solicitud de adición y prórroga por parte del supervisor del contrato radicado EXTS26-0004140 del 04/08/2026

5. Aceptación de adición y prórroga de GARRIGUES COLOMBIA SAS con radicado EXT26-0020014 del 14/08/2026.

6. REDAM del representante legal de GARRIGUES COLOMBIA SAS.

7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00737 del 11/08/2026 por valor de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($111.186.500) expedidos por la Gerencia Financiera de la EMB, con cargo al rubro 4230117240420200193015 19 – Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

8. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00738 del 11/08/2026 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000) expedido por la Gerencia Financiera de la EMB con cargo al rubro 4230117240420200192-Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB Bogotá."

PRISCILA SANCHEZ SANABRIA Gerente Jurídica	**CLEMENTE ECHEVERRI CARDONA** Supervisor del Contrato No. 078 de 2025

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

SOLICITUD MODIFICACION C 078 2025 GARRIGUES

METRO DE BOGOTÁ
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260817-131031-597237-48971577
Estado: Finalizado

Creación: 2026-08-17 13:10:31
Finalización: 2026-08-17 13:12:24

Escanee el código para verificación

Firma: CLEMENTE ECHEVERRI

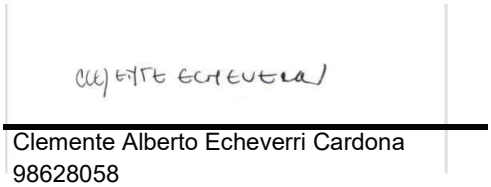

Clemente Alberto Echeverri Cardona
98628058
clemente.echeverri@metrodebogota.gov.co
profesional 5
EMB

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

SOLICITUD MODIFICACION C 078 2025 GARRIGUES

METRO DE BOGOTÁ
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260817-131031-597237-48971577
Creación: 2026-08-17 13:10:31
Estado: Finalizado
Finalización: 2026-08-17 13:12:24

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Clemente Alberto Echeverri Cardona clemente.echeverri@metrodebogota.gov.co profesional 5 EMB	Aprobado	Env.: 2026-08-17 13:10:32 Lec.: 2026-08-17 13:12:08 Res.: 2026-08-17 13:12:23 IP Res.: 200.118.16.150 Canal: Email